C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

Explicó el Delegado: “(…) *1.4. Ahora, la actividad de los revisores fiscales no se contrae al ámbito privado de la persona jurídica revisada y sus directos relacionados, como accionistas y administradores, sino que se extiende a guardar también el interés general, pues un ocultamiento de información relevante sobre el funcionamiento de la compañía revisada puede ocasionar, o impediría evitar, daños a terceros como trabajadores, acreedores, consumidores, proveedores, el fisco y, en el caso de captación, a todas aquellas personas que entregaron a su dinero.* (…)”.

La profesión contable, sin necesidad de normas legales que así lo señalen, ha asumido el interés público como la materia y finalidad de su acción. En el momento mismo en el cual la información se empezó a divulgar entre el público y se acudió a los auditores estatutarios para que manifestaran qué tanto se podría confiar en ella, su trabajo trascendió los socios y la empresa y se dirigió hacia la comunidad. Cierto es que hay muchos controlantes y administradores que piensan que la revisoría fiscal debe auxiliarlos en la preparación correcta de la información. Como se sabe, esta función de asesoramiento dio lugar a los auditores internos, en su origen también auditores financieros.

Ahora bien: el interés público no implica la divulgación de toda deficiencia observada. Un criterio fundamental, consagrado legalmente en Colombia hace años, tiene que ver con la importancia, significatividad, materialidad, de las situaciones. Una cosa es un error y otra un fraude. Una cosa es un acto indebido realizado por un empleado y otra una irregularidad cometida por un administrador. A diferencia de los controles automatizados, la auditoría exige la aplicación de un criterio profesional, que da lugar a juicios también profesionales.

Para las autoridades, que, lejos de prevenir, casi siempre están actuando sobre la leche derramada y que muchas veces están poniendo a salvo su propia responsabilidad por la tardanza de su accionar, en todo caso lo que no dijo el contador constituye una afrenta. No habrá justicia mientras ellas no evalúen las conductas en el contexto en el cual sucedieron y no a la luz de sucesos posteriores. No habrá justicia mientras la conducta de los citados profesionales no se examine en el marco de su preparación, de sus principios y conceptos, de sus técnicas y de las circunstancias de todo orden que lo rodeaban cuando supuestamente se calló a sabiendas.

De manera que el compromiso con el orden público no se discute. Lo que se discute es la forma de juzgar. Sin razonabilidad no hay justicia. Ya hace tiempo los romanos nos enseñaron que El que mucho exige, comete injusticia. Los revisores fiscales no son adivinos, ni ángeles, ni máquinas.

*Hernando Bermúdez Gómez*